



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : LEYDER CABALLERO FORERO
Radicación : 2014-00468

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de requerir al pagador para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar aquí decretada, se advierte se incurrió en error en el proveído adiado 25 de marzo de 2021 pues se ordenó comunicar la medida cautelar al correo electrónico miguel@hotmail.com, toda vez que, el correo electrónico informado por la parte demandante y que corresponde a la empresa MEGA OBRA BYD S.A.S es migue@hotmail.com, razón por la cual no se ha comunicado efectivamente la medida cautelar al pagador.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se remita el oficio No. 851 del 3 de mayo de 2021 al pagador de la empresa MEGA OBRA BYD S.A.S. a través del correo electrónico migue@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**